



000030

2019, "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

OFICIO No.: PFFA.16.5/0705-19 001A2A

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00112-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Durango a los 13 días del mes de junio del año 2019, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED], en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación al uso del fuego en terrenos forestales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se dicta la siguiente resolución:

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/110-17.001644 de fecha 19 de julio del año 2017, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Ramón Dueñez Ibarra y L.C.F. Marco Antonio Quiñones Soto, practicaron la visita de inspección en el sitio de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número [REDACTED]

TERCERO.- Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número 126/2017 de fecha 21 de julio del año 2017, se desprende que el inspeccionado el [REDACTED], no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación al uso del fuego en terrenos forestales.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General

N

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Handwritten signature and mark



del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **126/2017** de fecha 21 de julio del año 2017, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I.- En fecha 21 de julio del 2017, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED], [REDACTED], entendiéndose la diligencia con el [REDACTED], en su carácter de encargado del predio citado, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial IFE folio 0510040110128 (2008).

En Cumplimiento de la Orden de Inspección No. **PFFPA/16.3/2C.27.2/110-17.001644** de fecha 19 de julio del año 2017, se procedió a realizar la visita e inspección al [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación vigente en materia forestal, en relación al uso del fuego en terrenos forestales, momento en el que se solicita la documentación requerida por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento presentando y manifestando lo siguiente:

- No presenta Aviso de Uso de Fuego y/o Formato de Aplicación de Quema Prescrita controlada conforme a lo establecido en la [REDACTED]. De manera inicial se tiene que, a señalamiento del inspeccionado, el [REDACTED], no cuenta con tal autorización en virtud de que el mismo no ha solicitado llevar a cabo tal actividad en sus terrenos.

En fecha 28 de febrero de 2019 se recibe escrito de pruebas y alegato [REDACTED] en su carácter descrito con antelación, mediante el cual señala en terminos generales que:

- Rechaza haber cometido la infracción señalada en el Acuerdo de Emplazamiento.





- Manifiesta no ser propietario del [REDACTED] por lo que no solicito o realizo los trámites para quema controlada ante la autoridad correspondiente.
- Manifiesta no haber provocado el incendio intencional o imprudentemente en el predio referido.
- Solicita caducidad de procedimiento administrativo por los periodos de tiempo en los hechos señalados.

Asimismo, en fecha 17 de abril del 2019 comparece la [REDACTED] su carácter de Propietaria del [REDACTED] manifestando los mismos puntos citados con anterioridad.

Dado lo anteriormente expuesto, esta Delegación determina que el incendio evaluado corresponde a una actividad previamente registrada originada inicialmente en inmediaciones de la ca [REDACTED], lo cual no aplica el trámite ordinario ante la CONAFOR el respectivo Aviso de Uso de Fuego y/o formato de Aplicación de Quema controlada conforme a lo establecido en la [REDACTED] - 2007 y Formato de Aplicación de Quema Prescrita. El propietario del predio inspeccionado, así como el C. [REDACTED] representante de [REDACTED] [REDACTED], presentan evidencia previa de su detección y comunicación ante la autoridad correspondiente, así como actividades concernientes a su control y combate de manera inmediata, afectando principalmente regeneración de Pino, Encino, Táscate y Madroño.

Por otra parte, se corrobora que el incendio forestal fue originado fuera del [REDACTED] Dgo., propiedad de [REDACTED] afectando a este predio, rebasando los límites del mismo, estableciéndose en el [REDACTED] no existiendo evidencia de intencionalidad o imprudencia directa o indirecta en su control y combate.

Durante la verificación documental no se desprende evidencia de la responsabilidad directa probatoria de el o los responsables del incendio forestal referido, siendo un incendio proveniente de un lugar distinto al predio señalado, aunado a que en su momento se prestó atención a su control y combate correspondiente.

Por los motivos plasmados con antelación, es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, motivo por el cual el establecimiento inspeccionado no será sancionado administrativamente.

II.- Al no persistir algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de



Handwritten signature and number 3



000000

Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número [REDACTED] por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

a) El cierre del presente procedimiento administrativo.

Notifíquese al *propietario o encargado del* [REDACTED]
[REDACTED], asimismo a [REDACTED], representante legal del [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al *propietario o encargado del* [REDACTED]
[REDACTED] así como al [REDACTED] representante legal del [REDACTED] archivense los autos que integran el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la





000037

Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial, Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese **por lista o rotulón** en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma el **C. Dr. José Luis Reyes Muñoz**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12, 14, 16, 36, 72, 79, 81, 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, y en el acuerdo por el que se señala en nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la federación el 14 de Febrero de 2013.

ATENTAMENTE


C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.



SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN DURANGO y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42,45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, previa designación mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

NMLP/NOM/BAMP.

